

General Roca, 25 de agosto de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS**

El **legajo RO-00368-P-2024** caratulado '**[CONDENADO\_1]**' S/ **ART 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha **16 de agosto de 2024**.

### **CONSIDERANDO**

I. El Sr. **[CONDENADO\_1]** en fecha 16 de agosto de 2024 fue condenado por el Dr. Gastón S. Martín, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del **legajo: MPF-RO-07835-2023** caratulado "**[IMPUTADO\_1]** y **[CONDENADO\_1]** S/ **ROBO**" por considerarlo co-autor del delito de Robo simple de conformidad con los arts. 45 y 164 del C.Penal a la pena de UN (1) MES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y al cumplimiento por el término de dos años de las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar domicilio, 2) Someterse al cuidado del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados con una presentación trimestral, 3) No consumir bebidas alcohólicas, ni estupefacientes, 4) No cometer delitos y 5) Prohibición de acercamiento al Aeropuerto de General Roca en un radio de 200 metros.

Encontrándose vencido el plazo impuesto en la sentencia condenatoria para el cumplimiento de las reglas de conducta, se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 24 de agosto de 2026 manifestó: "*...Visto el estado de autos, advierto que el condenado [CONDENADO\_1], a pesar de los distintos intentos tanto por esta parte, como por el Juzgado de Ejecución, al día de la fecha, no ha cumplido con la totalidad de sus presentaciones ante el Organismo de Control, tal lo dispuesto en la audiencia de revisión y control de pautas, celebrada en fecha 13/04/2026, de hecho ha cumplido con DOS de las CUATRO presentaciones ordenadas (punto IV parte resolutive). Sin perjuicio de lo expuesto, informo que según constancias del Registro Nacional de Reincidencia, [CONDENADO\_1] no tiene nuevos antecedentes computables...*"

Atento a lo informado por la Sra. Fiscal, el suscripto entiende que sin perjuicio que **[CONDENADO\_1]** no ha cumplido de manera integral con las presentaciones ante el organismo de seguimiento, no ha cometido nuevos delitos y no se ha tomado

conocimiento de que haya incumplido con el resto de las pautas de conducta impuestas.

Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso...*"

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal  
**RESUELVO:**

**I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a [CONDENADO\_1], DNI [DNI\_CONDENADO\_1] y por **AGOTADO** el plazo de DOS AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 16 de agosto de 2024 en el maco del **legajo MPF-RO-07835-2023** caratulado “[**IMPUTADO\_1**] y [CONDENADO\_1] S/ ROBO”.

**II. HACER SABER** a [CONDENADO\_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos...*"

**III. REMITIR** las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 5 de esta ciudad de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

**IV. HÁGASE SABER** al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Dra. Paola Oyarzabal  
Secretaria

Se notifica a la Fiscalía N° 5 y IAPL ambos de la ciudad de General Roca